

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.  
Madrid, 13 de febrero de 1968.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 17 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Bermúdez Martínez-Reboredo y don Manuel Pérez Rodríguez contra la Orden de 18 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Antonia Bermúdez Martínez-Reboredo y don Manuel Pérez Rodríguez, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 72 y 86, sitas en el polígono «Elviña» (primera fase, ampliación), se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos acumulados e interpuestos, respectivamente, por don Manuel Pérez Rodríguez y doña Antonia Bermúdez Martínez-Reboredo contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1963, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «Elviña», de La Coruña (ampliación, primera fase), por conceptuarla contraria a derecho, declaramos nula a aquélla en lo que concierne a la valoración de las fincas números 72 y 86 del parcelario de dicho polígono, y en su lugar asignamos como justo precio, que mandamos abonar a la Administración el siguiente: a) A la parcela 72 de la pertenencia de doña Antonia Bermúdez Martínez-Reboredo la cantidad de 1.797.411 pesetas, incluido el suelo, el vuelto y el premio de afección, y b) A la parcela número 86, de la que es propietario don Manuel Pérez Rodríguez, la suma de 606.690 pesetas, incluida también la meritada afección legal. Asimismo declaramos que a las cantidades que deben percibir en total los dos recurrentes se añadirá el interés legal de las mismas, computando a partir del día siguiente al de la ocupación de las fincas y hasta el completo pago de aquéllas; debiendo tenerse en cuenta al calcular tales intereses las cantidades que en su caso hubieran podido percibir aquéllos al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 50 de la Ley de Expropiación Forzosa; suma la recibida en tal concepto que se detraerá de la que en definitiva debe abonarse a los interesados. Todo sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 28 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de septiembre de 1967, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En los recursos acumulados números 18.967/1955 y 1.872/1966, seguidos, en única instancia, entre la Empresa «José Banús, S. A.», demandante, en ambos representada por el Procurador señor Gandarillas Carmona, bajo la dirección del Letrado señor Pérez González; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre su representante legal, contra Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 24 de septiembre de 1966, sobre desestimación de solicitudes para la construcción de viviendas de Renta Limitada, se ha dictado el 30 de septiembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a las alegaciones de inadmisibilidad interesadas por la representación de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Don José Banús, S. A.», en recursos acumulados que llevan los números dieciocho mil setecientos cincuenta y siete y mil ochocientos sesenta y dos de este Tribunal, contra acuerdos de la Delegación Provincial de la Vivienda de Madrid de diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco que ordenó que el expediente M. I. seis mil cientos sesenta de mil novecientos sesenta y cuatro para la construcción de viviendas de Renta Limitada del Grupo I, a levantar en la segunda fase de la segunda supermanzana del Barrio del Pilar, de Madrid, se ajustará a las normas de la Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, contra resolución de la Dirección General de la Vivienda de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, que confirmó la resolución anterior, al denegar la alzada contra la anterior interpuesta; contra acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que anuló la solicitud formulada por el recurrente al número M. I. seis mil ciento sesenta de mil novecientos sesenta y cuatro; contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, por la que se desestimó la alzada contra el acto anterior y contra la Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, en cuya virtud se dictaron las anteriores, y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes, como conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 28 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de noviembre de 1967, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia ante la Sala pende, entre partes, de una, como demandante, don Asensio Ugartemendia Errondosoro, representado y dirigido por el Letrado don Mariano Arrazola y Madera, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 18 de enero de 1965, sobre desahucio administrativo, se ha dictado el 13 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Asensio Ugartemendia Errondosoro, contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatoria de la dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, que concedió al recurrente el plazo de sesenta días para que desalojase la vivienda que ocupaba del Grupo de Casas Baratas, bajo apercibimiento y lanzamiento una vez transcurrido aquel plazo, y, sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho la resolución impugnada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz Cuenca.—Enrique Amat.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.